



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2022-00139

**Demandante: DISTRITO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÁ.**

Demandada: MARÍA ELVIRA ACOSTA OYUELA

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante la acción ejecutiva, la parte actora demanda ante este Despacho, el cumplimiento de lo decidido en la Resolución No. 435 de 2017, que ordenó a la señora MARÍA ELVIRA ACOSTA OYUELA el reintegro de \$1.813.166 M/cte., derivados de la sanción que le fue impuesta en el marco del proceso disciplinario No. 1210/2011 que fue adelantado en su contra por parte la Secretaría de Educación –Oficina de Control Interno Disciplinario.-

Sobre el particular es pertinente señalar,

Si bien el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, consagra lo que constituye título ejecutivo esta norma no se puede leer de manera aislada, haciendo necesario que se revise el tema de jurisdicción, la cual en materia Contencioso Administrativa y específicamente en materia de procesos ejecutivos dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”
(Negrillas fuera de texto)."

Pues la razón fundamental por la cual se asignó a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la ejecución de sentencias, fue precisamente la realización

del principio “el juez de la acción debe ser en todo el caso el juez de la ejecución” y la regla que debe servir de pauta para asignar jurisdicción debe ser el artículo 104 citado y no el 297, que sólo relaciona, a título enunciativo, algunos títulos ejecutivos¹.

Conforme al numeral 7 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del territorio donde se profirió la providencia respectiva, así:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos.

(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

(Negrillas fuera de texto).

En el sub examine que mediante fallo disciplinario No. 086 de 2016, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN impuso una sanción de carácter disciplinario a la señora MARÍA ELVIRA ACOSTA OYUELA, decisión que fue confirmada a través de la resolución No. 1155 de 2016 y con resolución No. 2157 de 2016, se dispuso a ejecutar la sanción disciplinaria

Atendiendo a su retiro con resolución No. 435 de 2017, ordenó a la parte ejecutada el reintegro de \$1.813.166 M/cte., derivados de la sanción que le fue impuesta en el marco del proceso disciplinario.

De esta manera, solo conoce el despacho de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia y ante esto, no es posible

¹ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. El juicio por Audiencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. Segunda Parte. Tomo II. Diciembre de 2012. “Unidad 10 Objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa por Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia”. p. 23”.

que este Despacho conozca de la ejecución del acto administrativo en comento, por lo cual deberá en consecuencia, declarar su falta de jurisdicción y competencia.

Por todo lo anterior, estimando al tiempo que la jurisdicción a la que le corresponde el conocimiento de este asunto es a la ordinaria a través de sus jueces laborales, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que origina la controversia jurídica y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 712 de 2001, norma que indica:

“Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

(...)”

De conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, cuando no hay competencia por falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Falta de Jurisdicción y Competencia para conocer del asunto instaurado por el DISTRITO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, en contra de la señora MARÍA ELVIRA ACOSTA OYUELA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir por competencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, estas diligencias al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto), previas las anotaciones a que haya lugar.

Si el Juez Laboral no compartiere nuestras consideraciones, desde ya planteamos un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para que sea resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectúense las anotaciones del caso.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido electrónicamente.

Por Secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 021

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2016-00519 -.

Demandante: MIGUEL ÁNGEL RINCON CAÑA

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia calendada el 27 de abril de 2022 (fls. 208 a 213), negó la aclaración de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2019, solicitada por la parte demandante.

Por último, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2017-00242-.

Demandante: JULIO CESAR ÑUSTEZ ALMANZA

Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. -

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, que en providencia calendada el 31 de marzo de 2022 (fls. 264—273), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 22 de noviembre de 2018 (fls 201 a 217) en la que se negó las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00066-.

Demandante: CECILIA PADILLA BETANCOURT

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia calendada el 15 de febrero de 2022 (fls. 193—202), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 11 de diciembre de 2022 (fls 193 a 202) en la que se accedió las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00111 -.

Demandante: ARMANDO VARGAS CUENCA

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, que en providencia calendada el 29 de abril de 2022 (fls. 331—339), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 24 de marzo de 2021 (fls 305 a 314) en la que se negó las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
No. 021
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.
_____ Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00239 -.

Demandante: CLARA LUCIA MENESES PLAZA

**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
SALUD. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, que en providencia calendada el 17 de marzo de 2022 (fls. 132—145), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 08 de marzo de 2022 (fls 195 a 212) en la que se negó las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00269-.

Demandante: GLORIA PATRICIA CASTELLANOS GOMÉZ

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia calendada el 26 de abril de 2022 (fls. 175—192), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 09 de octubre de 2019 (fls 75 a 76) en la que se accedió las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
<u>No. 021</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.
_____ Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00387 -.

Demandante: RAFAEL MAURICIO RIVAS TOVAR

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOGMA. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, que en providencia calendada el 13 de agosto de 2020 (fls. 153-161), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 05 de junio de 2019 (fls 121 a 123) en la que se negó las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00600 -.

Demandante: MARÍA OTILIA RINCON MARTINEZ

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, que en providencia calendarada el 03 de febrero de 2022 (fls. 132—145), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 01 de octubre de 2019 (fls 132 a 145) en la que se accedió a las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00139-.

Demandante: JAIRO OSORIO CASTRO

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia calendada el 17 de mayo de 2022 (fls. 108—115), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 08 de septiembre de 2020 (fls 71 a 72) en la que se negó las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00247-.

Demandante: ROBINSON ENRIQUE RAMIREZ ZAMORA

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia calendarada el 23 de marzo de 2022 (fls. 301—314), modificó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 18 de marzo de 2021 (fls 222 a 236) en la que se accedió las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00266-.

Demandante: FRANCISCO ANTONIO CALVO DE HORTA

**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL. – CASUR. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia calendada el 23 de marzo de 2022 (fls. 301—314), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 28 de octubre de 2020 (fls 91 a 92) en la que se negó las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	No. 021
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00385-.

Demandante: INES BARRIOS SERRANO

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia calendada el 08 de marzo de 2022 (fls. 113—118), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 02 de febrero de 2022 (fls 93 a 97) en la que se accedió las pretensiones.

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00360

Demandante: RICHARD NIXON SABOGAL JIMENEZ-

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor RICHARD NIXON SABOGAL JIMENEZ contra la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 2- 3 archivo 01 expediente digital)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 5 - 14 archivo 01 expediente digital)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 4-5 archivo 01 expediente digital)

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol. 1 archivo 01 expediente digital)

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de veintinueve millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos m/cte (\$29.285.588.00) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que el acto administrativo se observa visible (fls. 18-24 archivo 01 expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor RICHARD NIXON SABOGAL JIMENEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080., al MINISTRO DE DEFENSA , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

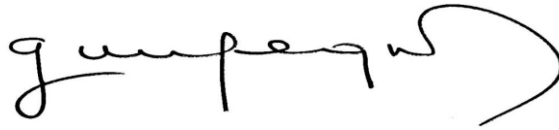
5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado

de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado EMANUEL REINALDO REYES SIERRA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor RICHARD NIXON SABOGAL JIMENEZ.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00369

Demandante: MARGY IDALY VARGAS CALDERON.

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES**

*Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase a la Dirección de Talento Humano de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, certificación en la que se indique respecto de la señora **MARGY IDALY VARGAS CALDERON**, identificado con la cédula No. 51.6.5.008, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios indicando la Ciudad, adicionalmente si era trabajadora oficial o empleada pública. .*

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 021

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00375

Demandante: JORGE BOCANEGRA CALDAS

**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL**

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase a la Doctora Ibeth Milena Vargas López, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso el poder adecuado a la subsanación de la demanda.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
No. 021	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.	
Secretaría	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00028

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor NICACIO GORDO MUÑOZ contra el ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 1-2).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 5-9).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 2-5).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.1)

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de ciento cuarenta y tres millones quinientos treinta y un mil treientos cuarenta pesos. (\$143.531.340) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que los actos administrativos, se encuentran allegados. (fls. 60-195)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor NICACIO GORDO MUÑOZ contra la ISS HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia, dispone:

1- Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

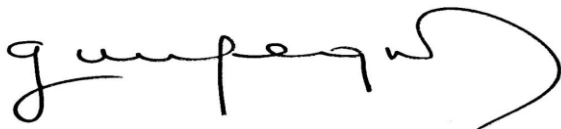
5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado JHOAN JAIR NAVAS CAMARGO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor NICACIO GORDO MUÑOZ.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos

de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 021

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/06/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00028

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado por el término de cinco (5) días al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o quien haga sus veces de la solicitud de medida cautelar.

Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00091

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora GLADYS RAMIREZ ACERO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 1-3).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 4-10.)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 3-4).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por el apoderado, asciende a la suma de diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$19.646.845) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

6° Que los actos administrativos No. 20175640017771 del 4 de abril del 2017 y el No. 22811 del 15 de septiembre de 2017 demandados se encuentran allegados (documento 8 del expediente digital, fls. 19-66).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora GLADYS RAMIREZ ACERO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, se dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

3.-Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

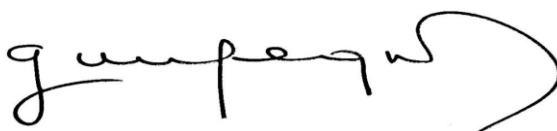
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en aras de que contesten la demanda, propongan excepciones previas o de mérito y soliciten el decreto de pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados. Así mismo, deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a los dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada YOLANDA LEONOR GARCIA GIL -, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante visible a fls. 1-2.

7.-Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 021 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00133

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor PEDRO ANTONIO TOBÓN ACUÑA contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 1-4).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 8-15).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 4-8).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por el apoderado, asciende a la suma de veintiséis millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$26.239.444) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

6° Que los actos administrativos No. S2022019902 del 2 de marzo del 2022 y el No. S2022031093 del 25 de marzo de 2012 demandados se encuentran allegados (fls.30-34 y 40-44).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor PEDRO ANTONIO TOBÓN ACUÑA contra la – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En consecuencia, se dispone:

1- Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.-Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a la ALCALDESA DE BOGOTÁ D.C., o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en aras de que contesten la demanda, propongan excepciones previas o de mérito y soliciten el decreto de pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados. Así mismo, deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a los dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva al abogado FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS -, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante visible a fls. 21-24.

7.-Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00135

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora CLARA STELLA MARTINEZ VERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 2-4).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 9-54).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 4-9).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.2)

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de setenta y cinco millones ciento sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos. (\$75.160.848) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

6° Que la petición presentada el 20 de septiembre de 2021, es la cual le da origen al acto administrativo ficto mencionado dentro del expediente. (fls. 64-66)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora CLARA STELLA MARTINEZ VERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- **Vincular** a la MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA y a LA FIDUPREVISORA S.A.

4.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, ALCALDÍA DE SOACHA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA y GERENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora CLARA STELLA MARTINEZ VERA.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dieseis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00140

Se requiere a la Procuraduría Ciento Ochenta y Siete Judicial I para Asuntos Administrativos para que en el término de 5 días allegue el acta de audiencia de conciliación del expediente interno No. 062-2022, celebrada el día 2 de mayo de 2022 entre la Superintendencia de Industria y Comercio v/s Tatiana Vargas Rivera, toda vez que esta no se encuentra dentro del expediente digital.

Finalmente, se le solicita que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 021</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/06/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaria
--